



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00486**-00

En atención a las documentales allegadas al plenario se resuelve:

1. **Tener** por notificado al extremo demandado Le Carnage SAS, Michael Torres Gómez y Luxaida Torres Gómez de conformidad con lo previsto en el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. De otro lado, se inadmite la anterior reforma de la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

2.1. Infórmese la razón por la cual si el abono a la obligación corresponde a la suma de \$1.000.000,00 y se efectuó con antelación a la presentación de la demanda por qué no se aplicó dicha suma al capital, en tanto se advierte se imputó un valor inferior. De igual forma, indíquese la manera en que este valor se restó al capital.

2.2. Indíquese la razón por la cual en la demanda se indica que el abono se tendrá en cuenta en la oportunidad para presentar la liquidación del crédito si este se hizo con antelación a la presentación de la demanda.

2.3. Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 02 del 14 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d80a2c1064372798df45f7130a962fb6d95bc71951f4126cd84c4006ad6cceb**

Documento generado en 13/01/2022 01:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>